



PROVIDENCIA

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL IZQUIERDA DEMOCRÁTICA. QUITO DISTRITO METROPOLITANO, LUNES 09 DE MARZO DE 2020, las 17H30 horas. VISTOS: Agréguese al expediente el oficio s/n, fechado 03 de marzo de 2020 suscrito por la señora Ketty Juliana Moreira Delarrosa, con cédula de ciudadanía No. 0923822894, receptado por vía electrónica al buzón de correo del Consejo Nacional Electoral del Partido cne@id12.ec el día 03 de marzo de 2020, a las 23H59, en el que manifiesta: “[...] **2.- Hechos impugnados, A.** En la lista consta el Sr. HIDALGO AGUILAR ALCIDES MAURICIO, portador de la cédula de identidad No. 1705688974, candidato a Presidente Provincial de Santa Elena, mismo que no se encuentra afiliado en el Partido, conforme se demuestra con la captura de pantalla del Sistema de afiliaciones de Izquierda Democrática, por lo tanto no es portador del carnet de afiliación que, según dice nuestro Estatuto, es el único medio que acredita la calidad de afiliado al Partido. Por otra parte, el Sr. Hidalgo es esposo de la Sra. QUIROZ CARRION JOHANNA LUCIA – Candidata a primera vocal principal. **B.** En la lista consta la Sra. TIGRERO ECHEVERRIA BLANCA MARGARITA, portadora de la cédula de identidad No. 0923311591, candidata a Vicepresidenta Provincial de Santa Elena, misma que no se encuentra afiliada en el Partido, conforme se demuestra con la captura de pantalla del Sistema de afiliaciones de Izquierda Democrática, por lo tanto no es portadora del carnet de afiliación que, según dice nuestro Estatuto, es el único medio que acredita la calidad de afiliado al Partido. Por otra parte, la Sra. Tigrero es esposa del Sr. VILLAO MAGALLÁN JORGE JUNIOR – Candidato a Segundo Vocal Principal de la lista. **C.** En la lista consta el Sr. TOMALA MAGALLAN ROBERTO DAVID, portador de la cédula de identidad No. 0926917022, candidato a Vicepresidente Provincial de Santa Elena, mismo que no se encuentra afiliado en el Partido, conforme se demuestra con la captura de pantalla del Sistema de afiliaciones de Izquierda Democrática, por lo tanto no es portador del carnet de afiliación que, según dice nuestro Estatuto, es el único medio que acredita la calidad de afiliado al Partido. Por otra parte, el Sr. Tomala hace manifiesta su vinculación con el Correísmo en fotografías que publica en sus redes sociales, lo cual contraviene nuestra posición partidaria y está en contra de lo que promulgamos como organización política. **D.** En la lista consta la Sra. QUIROZ CARRION JOHANNA LUCIA, portadora de la cédula de identidad No. 0704607050, candidata a Primera Vocal Principal Provincial de Santa Elena, misma que no se encuentra afiliada en el Partido, conforme se demuestra con la captura de pantalla del Sistema de afiliaciones de Izquierda Democrática, por lo tanto no es portadora del carnet de afiliación que, según dice nuestro Estatuto, es el único medio que acredita la calidad de afiliado al Partido. Por otra parte, la Sra. QUIROZ CARRION JOHANNA LUCIA es esposa del Sr. ALCIDES MAURICIO HIDALGO AGUILAR, candidato a Presidente de la lista. **E.** En la lista consta el Sr. VILLAO MAGALLAN JORGE JUNIOR, portador de la cédula de identidad No. 0925081093, candidato a Segundo vocal principal de Santa Elena, mismo que no se encuentra afiliado en el Partido, conforme se demuestra con la captura de pantalla del Sistema de afiliaciones de Izquierda Democrática, por lo tanto no es

portador del carnet de afiliación que, según dice nuestro Estatuto, es el único medio que acredita la calidad de afiliado al Partido. El Sr. Villao es esposo de BLANCA MARGARITA TIGRERO ECHEVERRIA candidata a Vicepresidenta de la lista. Por otra parte, el Sr. Villao hace manifiesta su vinculación con el Correísmo en fotografías que publica en sus redes sociales, lo cual contraviene nuestra posición partidaria y está en contra de lo que promulgamos como organización política. **F.** En la lista consta la Srta. SANCHEZ MACIAS GALUD DE LA CRUZ, portadora de la cédula de identidad No. 1305797811, candidata a Tercera Vocal Provincial de Santa Elena, misma que no se encuentra afiliada en el Partido, conforme se demuestra con la captura de pantalla del Sistema de afiliaciones de Izquierda Democrática, por lo tanto no es portadora del carnet de afiliación que, según dice nuestro Estatuto, es el único medio que acredita la calidad de afiliado al Partido. Por otra parte, el Srta. Sanchez hace manifiesta su vinculación con el Correísmo en fotografías que publica en sus redes sociales, lo cual contraviene nuestra posición partidaria y está en contra de lo que promulgamos como organización política. **G.** En la lista consta el Sr. REED DIAZ MANUEL ULPIANO, portador de la cédula de identidad No. 0950456376, candidato a Primer vocal suplente de Santa Elena, mismo que no se encuentra afiliado en el Partido, conforme se demuestra con la captura de pantalla del Sistema de afiliaciones de Izquierda Democrática, por lo tanto no es portador del carnet de afiliación que, según dice nuestro Estatuto, es el único medio que acredita la calidad de afiliado al Partido. El Sr. Reed es esposo de JAQUELINE MARÍA DE FÁTIMA CHIRIBOGA BASTIDAS candidata a segunda vocal suplente la lista. **H.** En la lista consta la Sra. CHIRIBOGA BASTIDAS JAQUELINE MARIA DE FATIMA, portadora de la cédula de identidad No. 0907517650, candidata a Segunda Vocal Suplente Provincial de Santa Elena, misma que no se encuentra afiliada en el Partido, conforme se demuestra con la captura de pantalla del Sistema de afiliaciones de Izquierda Democrática, por lo tanto no es portadora del carnet de afiliación que, según dice nuestro Estatuto, es el único medio que acredita la calidad de afiliado al Partido. La Sra. Chiriboga es Esposa de REED DIAZ MANUEL ULPIANO – candidato a primer vocal suplente. **I.** En la lista consta el Sr. ORTIZ RAMOS CARLOS ALBERTO, portador de la cédula de identidad No. 2450040023, candidato a Tercer vocal suplente de Santa Elena, mismo que no se encuentra afiliado en el Partido, conforme se demuestra con la captura de pantalla del Sistema de afiliaciones de Izquierda Democrática, por lo tanto no es portador del carnet de afiliación que, según dice nuestro Estatuto, es el único medio que acredita la calidad de afiliado al Partido. Por otra parte, el Sr. Ortiz fue candidato en las últimas elecciones seccionales a Concejal Urbano del cantón La Libertad por Avanza, con lo cual se demuestra claramente su no afiliación al Partido y por ende su imposibilidad de ejercer un cargo directivo al interno de nuestra organización política. Por tal razón, **IMPUGNO** la lista presidida por el señor HIDALGO AGUILAR ALCIDES MAURICIO, por cuanto no cumple con requisitos básicos para pretender disputar la directiva de Izquierda Democrática en la provincia de Santa Elena, conforme lo establece la normativa electoral interna del Partido. [...] Por todo lo expuesto Solicito a su autoridad que de manera inmediata se elimine el registro de la lista presidida por



el señor HIDALGO AGUILAR ALCIDES MAURICIO por no cumplir con los requisitos reglamentarios vigentes [...]"

Agréguese al expediente el correo electrónico del 04 de marzo de 2020, a las 12H34, enviado al Sr. Cristian Espinel, Coordinador de la Lista presidida por el Sr. Alcides Mauricio Hidalgo Aguilar, a los correos espinelopez@gmail.com y mauricioha0312@gmail.com, por parte del Consejo Nacional Electoral del Partido, notificándole de la impugnación recibida por parte de la señora Ketty Juliana Moreira Delarrosa, otorgándole el plazo de 24 horas para presentar argumentos o información de descargo.

Agréguese al expediente el correo electrónico recibido al buzón del Consejo Nacional Electoral cne@id12.ec de fecha 05 de marzo de 2020, a las 02H44, remitido por el señor Cristian Espinel, al mismo que adjunto el oficio s/n de fecha 04 de marzo de 2020, que en las partes pertinentes señala: “[...]1) *¡Me parece extraño, insólito y poco transparente que la ciudadana impugnante Ketty Juliana Moreira Delarrosa logró acceder a la información personal y partidista de los afiliados de la Izquierda Democrática! Dado que la ciudadana Ketty Juliana Moreira Delarrosa presenta captura de pantalla de la supuesta no afiliación de los integrantes de la lista impugnada. Ante esta situación, yo, que he sido afiliado en primera instancia desde 1991 y luego me volví a afiliar a los pocos días de haber renacido el partido. No he sabido cómo ingresar a dicha plataforma y por lo que tengo entendido, la información personal de los afiliados está custodiada por los directivos principales de la Izquierda Democrática y si esa aseveración no es certera, pediría muy comedidamente a ustedes como miembros del Consejo Nacional Electoral de la ID me sea rectificada o negada esa afirmación. En todo caso, solicitaría a ustedes en mi calidad de afiliado de la ID, indicarme cómo puedo acceder a los datos de los demás afiliados. A pesar de que como partidario no pueda acceder a los demás miembros del movimiento político, deseo que a través de ustedes me expliquen por qué la Presidenta Nacional de la Izquierda Democrática autorizó, o quien autorizó o permitió el acceso, a la ciudadana Ketty Moreira Delarrosa acceder a dicha información confidencial de afiliación, la cual debería ser resguardada por el partido, y, si no puede darse una explicación coherente y clara, por la misma, demando la renuncia inmediata de la señora Andrade como Presidenta Nacional de la Izquierda Democrática, igualmente de los demás involucrados. De esta manera es necesario que la Izquierda Democrática como partido ponga la respectiva denuncia a la Policía Nacional para que investigue este hecho y se haga la respectiva indagación cibernética de los servidores del partido y castigue con todo el rigor de la ley a los responsables de esa irregularidad. Inclusive, solicito que a través del Consejo Nacional Electoral de la ID se solicite a la ciudadana Ketty Moreira Delarrosa una declaración, en el que relate cómo accedió a la información de los afiliados, quién le permitió y por qué lo hizo. Además, solicito a través de ustedes, a la Plana Mayor del partido que presente la respectiva denuncia ante la Policía Nacional en contra de la ciudadana Ketty Moreira Delarrosa para saber en realidad por qué, cómo, con qué intención accedió a la información de los afiliados de la Izquierda Democrática y quien le proveyó las facilidades para realizar dicho proceso, más explícitamente las capturas de pantalla de la supuesta no afiliación. En caso de que la ciudadana Ketty Moreira Delarrosa no pueda explicarlo, se aplique en ella todo*

el rigor de la ley, inclusive llegar a instancias penales. 2) Solicito comedidamente que se establezca una certificación en donde se indique exactamente en qué día se envió el documento de impugnación, en vista que existe discordancia en la fecha de encabezado de la impugnación. 3) A lo largo de todo el documento escrito por la ciudadana Moreira Delarrosa solo exhibe presunciones y no establece con claridad cuáles fueron las violaciones cometidas, tanto en la Constitución de la República del Ecuador como en el Código de la Democracia, así como también en los reglamentos internos de la Izquierda Democrática y el Instructivo de Elecciones de las Directivas Provinciales-Noviembre del 2019, por parte de los miembros de la lista encabezada por el señor Alcides Mauricio Hidalgo Aguilar de forma explícita. 4) En la impugnación presentada por la ciudadana Ketty Juliana Moreira Delarrosa presenta un hecho irrisorio, risible, absurdo e inclusive violatorio a la Constitución al manifestar que por existir tres parejas de estado civil casadas que son integrantes de la lista encabezada por Alcides Mauricio Hidalgo Aguilar. En este sentido, solicito a la ciudadana Ketty Moreira Delarrosa y a los miembros del Consejo Nacional Electoral de la Izquierda Democrática indicar de manera puntual y articulada en qué parte de la Constitución de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reglamentos internos de la Izquierda Democrática e Instructivo de Elecciones de las Directivas Provinciales - noviembre del 2019 en que afirme que por ser casados los miembros integrantes de la lista presidida por el señor Alcides Mauricio Hidalgo Aguilar no pueden participar. [...] Para concluir este numeral se puede afirmar que elegir y ser elegido es un derecho personal, independiente, intransferible y que no se ve afectado ni por su estado civil ni por su género, ni por su creencia religiosa, ni siquiera por ideología. 5) En la Constitución de la República del Ecuador del 2008 indica en el Título III, de los Derechos, Garantías y Deberes, capítulo 2, de los Derechos Civiles, art. 23 indica lo siguiente:[...] Se hace mención a todo ese articulado en vista de que la ciudadana Ketty Moreira Delarrosa presenta capturas de pantalla de diferentes actividades registradas en redes sociales por parte de nuestros candidatos y al hacer mención su supuesto pasado con el gobierno del ex Presidente de la República, Economista Rafael Correa Delgado, de alguna manera viola dicho articulado, mancillando y dejando en entredicho el honor de estas personas, exponiendo su privacidad y manejando datos personales sin autorización de los impugnados, los mismos que advierten que presentarán demandas civiles y penales a la ciudadana Moreira Delarrosa por el atrevimiento cometido. 6) Se emitió un documento en la ciudad de Portoviejo el 09 de noviembre por parte del Dr. Marcelo Iván Farfán Intriago dirigido a la señora Wilma Andrade Morales en calidad de Directora Nacional de la Izquierda Democrática solicitando que se envíe al Consejo Nacional Electoral las fichas de afiliación al Partido de las personas que dice la ciudadana Ketty Juliana Moreira Delarrosa no se encuentran afiliadas y son los integrantes de la lista encabezada por el señor Alcides Mauricio Hidalgo Aguilar. Solicito que el Consejo Nacional Electoral de la Izquierda Democrática certifique este particular dando fe de la existencia de dicho documento y de las fichas de afiliación que estaban adjuntas a dicho documento. 7) El día 12 de diciembre del 2019 a las 11:06 consta el recibido del documento enviado por el Dr. Marcelo Farfán Intriago en calidad de Vicepresidente de la Izquierda Democrática, lista 12 quien adjunta la ficha de afiliación del ciudadano Carlos Alberto Ortiz Ramos con cédula de ciudadanía 2450040023, de la provincia de Santa Elena con el propósito



que se envíe al Consejo Nacional Electoral para su respectiva inscripción. Solicito que el Consejo Nacional Electoral de la Izquierda Democrática certifique este particular dando fe de la existencia de dicho documento y de la ficha de afiliación que estaban adjuntas a dicho documento. Los puntos expuestos en el presente documento demuestran a las claras una serie de irregularidades cometidas al presentar esa impugnación por parte de la ciudadana Ketty Juliana Moreira Delarrosa quien deja entrever la forma como recopiló la información para la impugnación, la manera de cómo dio paso el Consejo Nacional Electoral de la Izquierda Democrática y sobre todo la forma como ha sido manejada la información de los afiliados del partido por parte de la directiva del mismo. A través de este documento damos la oportunidad de que se retracte la impugnante ciudadana Ketty Juliana Moreira Delarrosa para que retire el documento de impugnación y pida al Consejo Nacional Electoral de la Izquierda Democrática que se dé baja el mismo, que afecta a nuestra lista de manera injusta, caso contrario los miembros de la lista impugnada se reservan el derecho de emprender las acciones legales pertinentes en contra de la ciudadana Ketty Juliana Moreira Delarrosa y en contra del Consejo Nacional Electoral del partido así como también, de la Directora Nacional, señora Wilma Andrade y demás miembros de la Izquierda Democrática que se encuentren implicados en las presuntas irregularidades[...]”.

Agréguese al expediente el correo electrónico del Consejo Nacional Electoral cne@id12.ec de 06 de marzo de 2020, a las 23H27 dirigido al señor Cristian Espinel, mediante el cual se pone en su conocimiento el Oficio No. 047-CNE-ID-2020, suscrito por la Ab. Mónica Noriega, Presidenta del Consejo Nacional Electoral de Izquierda Democrática, por el cual se le concede a la lista presidida por el Sr. Alcides Mauricio Hidalgo Aguilar, el plazo improrrogable de 24 horas para que la lista impugnada presente pruebas de descargo que evidencien que previo al proceso de la inscripción de la lista de candidatos, existió un “*vínculo oficial de afiliación, que consiste en el aporte de recursos intelectuales y/o materiales a la acción ideológica y programática, y aceptan los lazos disciplinarios que establece el Partido.*”, de parte de los candidatos de la lista, conforme establece el artículo 3 del Estatuto del Partido y las normas internas de carácter electoral y definiciones de la máxima dirigencia política y electoral que rige en el Partido.

Agréguese al expediente el oficio s/n suscrito por el señor Cristian Espinel López, Ph.d, en su calidad de Coordinador de la lista encabezada por el señor Alcides Mauricio Espinel López, receptado por correo electrónico al buzón del Consejo Nacional Electoral del Partido cne@id12.ec el día 07 de marzo de 2020, a las 21h32, quien manifiesta: “**1. El artículo 10 del Instructivo para Elección de Directivas Provinciales establece como requisitos para ser candidato: Sin perjuicio de lo establecido en la normativa interna del partido, serán requisitos indispensables los siguientes** **a. Estar afiliado al Partido previo al momento de la inscripción de la lista.** En los documentos que fueron adjunto en mi anterior oficio s/n de fecha 04 de marzo de 2020, suscrito por mi persona Cristian Espinel López, PHD, en mi calidad de Coordinador de la lista encabezada por el señor Alcides Mauricio Hidalgo Aguilar se demuestra a las claras el cumplimiento pleno de este requisito. **b. Ser residente en la provincia o Circunscripción Especial del Exterior en la que pretende candidatizarse.** La mayoría tienen su

residencia un mínimo de 15 años y el resto son nativos de la provincia. **c. Presentar la copia de la cédula de identidad.** Se presento en el momento de la inscripción. **d. Presentar el formulario de inscripción de la lista donde consta la firma de aceptación de la candidatura.”** Se presento en el momento de la inscripción” De igual manera, el artículo 6 del Estatuto del Partido, determina que entre los requisitos para participar en elecciones “e) Los demás establecidos en la Constitución y la ley”; de igual manera el Estatuto establece los requisitos para ser miembro del Consejo Ejecutivo Provincial que son los mismos que establecen la Constitución y la Ley para candidatos de elección popular. Con lo expuesto se presenta a las claras que se ha dado cumplimiento a lo que estipula el artículo 10 del Instructivo para Elección de Directivas Provinciales como requisitos para ser candidato. **2.** No se toma en cuenta mi argumentación presentada en el oficio s/n de fecha 04 de marzo de 2020, suscrito por mi persona Cristian Espinel López, PHD, en mi calidad de Coordinador de la lista encabezada por el señor Alcides Mauricio Hidalgo Aguilar en respuesta a la impugnación presentada por la Ing. Ketty Juliana Moreira Delarrosa, en contra de la lista que represento. Inclusive, percibo un quememportismo y espero equivocarme por el bien de la Izquierda Democrática por parte del Consejo Nacional Electoral de la Izquierda Democrática que usted preside. No hace ni la mínima mención, ni un análisis y peor una respuesta, de lo que expongo en el oficio s/n de fecha 04 de marzo de 2020 en el Oficio N° 047-CNE-ID-2020, del viernes 6 de febrero de 2020 suscrita por usted en calidad de Presidenta del Consejo Nacional Electoral de la Izquierda Democrática. **3.** En el Oficio N° 047-CNE-ID-2020, del viernes 6 de febrero de 2020 suscrita por usted en calidad de Presidenta del Consejo Nacional Electoral de la Izquierda Democrática recibida el Viernes 6 de febrero de 2020 a las 23:27 horas [...] De lo que puedo decir que no encuentro en ninguna parte de la impugnación presentada por la Ing. Ketty Juliana Moreira Delarrosa, lo que ustedes piden, y más aún, en el artículo 10 del Instructivo para Elección de Directivas. Por lo mismo se estaría violentando “el espíritu de amplia participación democrática en el Partido para sus procesos de elección de directivas” que señala en el Oficio N° 047-CNE-ID-2020, del viernes 6 de febrero de 2020 suscrita por usted en calidad de Presidenta del Consejo Nacional Electoral de la Izquierda Democrática. Por otra parte, exhorto al Consejo Nacional Electoral de la Izquierda Democrática por usted presidida que procedan a explicar y dar contestación a lo demandado en el oficio s/n de fecha 04 de marzo de 2020, suscrito por mi persona Cristian Espinel López, PHD, en mi calidad de Coordinador de la lista encabezada por el señor Alcides Mauricio Hidalgo Aguilar, ya que si no es esclarecido y fundamentado lo planteado en dicho oficio colocara un funesto antecedente en la historia del partido. No obstante nos reservamos el derecho de plantear las acciones legales hasta esclarecer los hechos planteados en el oficio del 04 de marzo de 2020.”.

El Consejo Nacional Electoral del Partido Izquierda Democrática, una vez conocida la referida petición, luego de analizarla a detalle, CONSIDERA: PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el art. 344 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, en donde se establece: “El órgano electoral central tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales internos, incluidas la convocatoria, la inscripción de los candidatos, el cómputo de los votos o la verificación del quórum reglamentario, la proclamación de los



resultados y la resolución de las impugnaciones a las que hubiere lugar [...]”; el art. 2 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, expedido mediante resolución PLE-CNE-1-26-10-2018-T; el art. 80 del Estatuto del Partido y en concordancia con Instructivo para Elecciones de Directivas Provinciales, el Consejo Nacional Electoral del Partido CNE-ID, es el órgano electoral central competente para convocar, dirigir, inscribir candidaturas, resolver impugnaciones y proclamar resultados, con autonomía en la rectoría de los procesos electorales internos que se lleven adelante en el Partido Izquierda Democrática. SEGUNDO: No se ha omitido formalidad alguna en el presente procedimiento que, invalide al mismo. TERCERO: Que la convocatoria del Consejo Nacional Electoral fue publicada en la página del Partido en la dirección www.id12.ec/elecciones el día viernes 28 de febrero de 2020, convocando a los afiliados, militantes y simpatizantes, a la elección de los miembros del Consejo Ejecutivo Provincial de Santa Elena el día sábado 14 de marzo de 2020. CUARTO: Que el Instructivo para Elección de Directivas en su artículo 12 establece: “Art. 12.- **De las objeciones e impugnaciones.**- Las objeciones e impugnaciones a las listas serán presentadas por cualquier militante del Partido, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes de haberse inscrito la misma. El único órgano interno acreditado para receptor, conocer y resolver las impugnaciones al registro de las listas es el Consejo Nacional Electoral del Partido, CNE-ID. Toda impugnación será presentada por escrito con firma de responsabilidad, copia de la cédula del impugnante, motivación, documentos que respalden la impugnación o pruebas de cargo; caso contrario, ésta no será admitida a trámite. El Consejo Nacional Electoral del Partido es la última instancia interna de decisión en materia electoral.”. QUINTO: Que la impugnación presentada por la señora Ketty Juliana Moreira Delarrosa se presenta dentro del plazo que establece la norma electoral que rige este proceso electoral, por cuanto se acepta a trámite. SEXTO: Que, el Partido Izquierda Democrática obtiene su personería jurídica en 2016 mediante resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-3-18-2016, por lo que se constituye como organización política obteniendo su registro; en tal sentido todos los afiliados a la antigua ID no mantienen tal vínculo con la nueva Izquierda Democrática a menos que completen el registro ante el Partido, de conformidad como lo establece la Ley Orgánica Electoral -Código de la Democracia- en los artículos 334 y 335. SÉPTIMO: Que, conforme constan en los registros de la Secretaría Ejecutiva Nacional de Izquierda Democrática se presentaron fichas de afiliación en el formato del Consejo Nacional Electoral, suscritas por los miembros de la lista presidida por Alcides Hidalgo en calidad de nuevos militantes del Partido, corroborando además que los miembros de la lista presidida por el señor Alcides Hidalgo no mantienen registro electrónico en la plataforma de afiliación del Partido, por cuanto no son poseedores del Carnet de afiliación, que según establece el Estatuto de Izquierda Democrática en su artículo 3, “*Son afiliados los miembros que están ligados al Partido por el vínculo oficial de afiliación; que consiste en el aporte de recursos intelectuales y/o materiales a la acción ideológica y programática, y aceptan los lazos disciplinarios que establece el Partido. El carnet de afiliación acredita la calidad de tal a los afiliados del Partido*”. OCTAVO: Que el Partido Izquierda



Democrática tiene una herramienta tecnológica para el registro electrónico de sus afiliados y expedición de carnets de afiliación, misma que es de público acceso mediante la dirección electrónica www.izquierdademocratica.com/afiliaciones/. NOVENO: Que, a pesar del nuevo plazo de 24 horas concedido por el Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio No. 047-CNE-ID de 06 de marzo de 2020, para que la lista impugnada encabezada por el señor Alcides Mauricio Hidalgo Aguilar, presente pruebas de descargo que evidencien que previo al proceso de inscripción existió un “[...] vínculo oficial de afiliación; que consiste en el aporte de recursos intelectuales y/o materiales a la acción ideológica y programática, y aceptan los lazos disciplinarios que establece el Partido[...]”, conforme establece el artículo 3 del Estatuto del Partido, dichos elementos no han sido presentados ante este Consejo. DÉCIMO: Que, en concordancia y dentro del plazo dispuesto en el artículo 14 del Instructivo para la Elección de Directivas Provinciales que lo pertinente establece; “... Una vez receptada la respuesta por parte de la lista impugnada o transcurridas las 24 horas para presentar argumentos o información de descargo, el Consejo Nacional Electoral tendrá hasta 48 horas para resolver la impugnación...”, los impugnados no han podido demostrar la existencia de este vínculo así como también no se ha podido evidenciar la condición de afiliados de los señores Alcides Mauricio Hidalgo Aguilar, Blanca Margarita Tigrero Echeverría, Roberto David Tomalá Magallán, Johanna Lucía Carrión Quiroz, Jorge Junior Villao Magallán, Galud de la Cruz Sánchez Macías, Manuel Ulpiano Reed Díaz, Jaqueline María de Fátima Chiriboga Bastidas y Carlos Alberto Ortiz Ramos, al no ser portadores de los carnets de afiliación. ONCEAVO: Que, si bien no existe impedimento legal expreso respecto de la participación de familiares en una misma lista, en la práctica presenta un dilema ético y un conflicto de intereses a la hora de tomar decisiones como cuerpo colegiado., pues el interés personal y la relación pueden afectar el desempeño imparcial y objetivo de sus funciones.

RESUELVE: NO CALIFICAR la lista de candidatos presentada por el Coordinador de la lista impugnada señor Cristian Rodrigo Espinel López, encabezada por el señor Alcides Mauricio Hidalgo Aguilar, por no cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto y normativa electoral interna que rige a nuestra organización política.

Se llama la atención al Coordinador de la Lista impugnada señor Cristian Rodrigo Espinel López, por las expresiones descomedidas en contra del Consejo Nacional Electoral de Izquierda Democrática, las máximas autoridades del Partido y sus militantes a lo largo de los documentos receptados, lo cual será puesto en conocimiento de las instancias disciplinarias pertinentes del Partido.

Notifíquese y cúmplase.-

(f) Abg. Mónica Noriega, Presidenta (E); Econ. Camilo Cartuche, Vocal; Mg. Pilar Loachamín, Vocal; Dr. Ricardo Barragán (Vocal); Sra. Patricia Castillo, Vocal del CONSEJO NACIONAL



ELECTORAL DEL PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA. - CERTIFICO.- Dr. Eduardo Silva Palma,
Secretario del Consejo.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Eduardo Silva Palma', enclosed within a large, loopy blue scribble.

Dr. Eduardo Silva Palma
SECRETARIO
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL ID

Razón: Siento por tal que el día de hoy lunes 09 de marzo de 2020, a las 23H00, notifiqué a los señores Cristian Rodrigo Espinel López y Alcides Mauricio Hidalgo Aguilar; y a la Presidencia Nacional de Partido Político Izquierda Democrática para los fines pertinentes, mediante los respectivos correos electrónicos señalados.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Eduardo Silva Palma', enclosed within a large, loopy blue scribble.

Dr. Eduardo Silva Palma
SECRETARIO
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL ID